

**Proyecto para la Aceleración de la Implementación de la CNUCC  
Plataforma Regional de Suramérica y México**

**Área Temática II**

**Responsabilidad de las personas jurídicas con énfasis en la adecuación  
de los sistemas de cumplimiento corporativo**

**URUGUAY**

<b>Leyes aplicables</b>	<p><b>Código Penal (C.P)</b></p> <p><b>Código del Proceso Penal</b></p> <p><b>Código Civil</b></p> <p><b>Código de Ética en la Función Pública</b></p> <p><b>Ley 16060</b>, de Sociedades Comerciales</p> <p><b>Ley 14095</b>, sobre tipificación de delitos económicos del Banco Central del Uruguay y creación de un cuerpo especial de prevención y represión de delitos económicos</p>
<b>Reglamentos</b>	
<b>Otras regulaciones relevantes</b>	
<b>Autoridades implicadas</b>	<p><b>MINISTERIO PÚBLICO (FISCALIA)</b></p> <p><b>PODER JUDICIAL</b></p> <p>Junta de Transparencia y Ética Pública (<b>JUTEP</b>)</p>

**A. Tipo y alcance de la responsabilidad de las personas jurídicas.**

Uruguay no posee un marco anticorrupción para el sector privado. La legislación uruguaya no prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sólo las personas naturales son pasibles de responsabilidad penal, adhiriéndose así al consagrado principio “*societas delinquere non potest*” (una sociedad no puede delinquir).

En esa línea, el artículo 5 de la Ley 14.095 (17/11/1972), castiga a quien se declare insolvente de forma fraudulenta según el modelo de vaciamiento de empresas.

### **Ley 14095**

#### **Artículo 5**

*(Insolvencia societaria fraudulenta). El que para procurarse un provecho injusto, para sí o para otro, ocultara, disimulara o hiciese desaparecer, parcial o totalmente, el patrimonio de una empresa en perjuicio de un tercero, será castigado con pena de doce meses de prisión a diez años de penitenciaría.*

El artículo 248 de la Ley 18.387 prevé el delito de fraudes concursales. En su segundo inciso, se establece que en el caso de las personas jurídicas, incurrirán en este delito los socios, directores, administradores, de hecho, o de derecho, que hayan aprobado la realización o hayan realizado los actos constitutivos del delito.

### **Ley 18.387**

#### **Artículo 248**

*El deudor que, fuera de lo establecido en el artículo 253 del Código Penal y en oportunidad de la solicitud del concurso o en cualquier etapa posterior, exagere u oculte su activo o su pasivo, reconozca o aparente privilegios inexistentes o constituidos ilícitamente, sustraiga o esconda los libros sociales, acuerde u otorgue a sus acreedores con cargo a la masa activa ventajas particulares en razón de su voto, será castigado con un año de prisión a cinco años de penitenciaría.*

*En el caso de las personas jurídicas, incurrirán en este delito los socios, directores, administradores, de hecho o de derecho, que hayan aprobado la realización o hayan realizado los actos constitutivos del delito.*

## **B. Personas jurídicas contempladas en la ley y disposiciones sobre la alteración de su identidad.**

La Ley de Sociedades Comerciales en sus artículos 1 y 2, establece la definición de sociedades comerciales.

### **Ley de Sociedades Comerciales**

#### **Artículo 1**

*(Concepto). Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas, físicas o jurídicas se obliguen a realizar aportes para aplicarlos al ejercicio de una actividad comercial organizada, con el fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que ella produzca.*

#### **Artículo 2**

*(Sujeto de derecho). La sociedad comercial será sujeto de derecho desde la celebración del contrato social y con el alcance fijado en esta ley.*

### **C. Autonomía de la responsabilidad de la persona jurídica y terceros involucrados.**

No se ha regulado la autonomía de la responsabilidad de las personas jurídicas respecto a aquella de las personas naturales involucradas en el hecho ilícito. La doctrina jurídico-penal en su mayoría, ha rechazado la posibilidad de que los entes ideales respondan penalmente. Fundamentando que la responsabilidad jurídico-penal en Uruguay se apoya en la capacidad psíquica individual de entender y querer, y en la conciencia y voluntad de los actos humanos.

### **D. Sanciones, confiscación y otras medidas aplicables.**

La realización continuada de una actividad ilícita o prohibida o la comisión de actos ilícitos que desvirtúen el objeto social, pueden dar lugar a la disolución de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.10 de la Ley de Sociedades Comerciales.

#### **Ley de Sociedades Comerciales**

##### Artículo 159 (Causas)

*Las sociedades se disolverán:*

(...)

*10) Por la realización continuada de una actividad ilícita o prohibida o por la comisión de actos ilícitos de tal gravedad que se desvirtúe el objeto social.*

(...)

No se prevé la posibilidad de aplicar multas.

### **E. Incentivos para fomentar la cooperación del sector privado con la justicia y los programas de cumplimiento corporativos.**

No se han establecido incentivos para el fomento de la cooperación del sector privado con la justicia en el ámbito penal ni para la implementación de programas de cumplimiento corporativo.

### **F. AVANCES NORMATIVOS**

En el año 2017, y en cumplimiento de la UNCAC, se presentó al Parlamento uruguayo, un proyecto de ley sobre “Corrupción en el sector privado”. El mismo constaba de tres artículos: 1. Soborno de Funcionarios de Organizaciones Internacionales, 2. Soborno en la Actividad Empresarial Privada y 3. Uso/utilización Indevida de Información Privilegiada.

La Ley 19.797 de 24 de setiembre de 2019, le encomienda a la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP), la realización de un anteproyecto de ley que analice y prevea mecanismos para prevenir la CORRUPCION en el SECTOR PRIVADO.

Se entendió que tal ante proyecto debía ser discutido y elaborado con la colaboración de otros actores del sector público y del privado.

El Código de Ética en la Función Pública, Ley 19.823, regula el concepto de Corrupción en el ámbito público. En el inciso segundo del artículo 12, se incorpora el concepto de CORRUPCION PRIVADA aludiendo a *“la oferta que realiza una persona física o jurídica a un funcionario público; de un beneficio de cualquier especie, para sí o para un tercero efectos de que cumpla con tareas propias de su función u omita cumplirlas”*.